



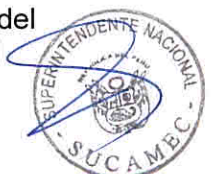
Resolución de Superintendencia

Nº 198 -2014-SUCAMEC

Lima, 06 AGO. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Jaime Castillo Rosales, respecto del expediente con Registro Nº 600303 de fecha 15 de enero de 2014, a través del cual solicito Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Jaime Castillo Rosales solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego mediante el expediente con Registro Nº 600303 de fecha 15 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 211123 de fecha 28 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 034-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que con Oficio Nº 6853-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 04 de marzo de 2014 se observó la solicitud por cuanto no presentó la exposición de motivos por la que justifica el pedido de Licencia de arma de fuego y porque no existía relación entre el precio del arma y los ingresos del solicitante. A la fecha continua la observación, ya que la documentación presentada por el administrado no levanta la misma.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el



debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que al momento en que el administrado interpone la queja (28 abril 2014) no había levantado las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 6853-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 04 de marzo de 2014 antes citado, demostrándose con ello que hubo pronunciamiento por parte de la entidad con anterioridad a la interposición de la queja por defecto de tramitación.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:



Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600303 de fecha 28 de abril de 2014, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos presentada por el señor Jaime Castillo Rosales por solicitud registrada con el N° 211123 de fecha 28 de abril de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC